

Informe sobre modificaciones presupuestarias Nº 10/2022

Miércoles 26 de octubre de 2022

EL DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA (DNU) Nº 712/22 INCORPORA DIVERSAS DISPOSICIONES Y MODIFICA LA COMPOSICIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL VIGENTE PARA EL EJERCICIO 2022 A FIN DE INCORPORAR GASTOS SALARIALES Y DE FUNCIONAMIENTO DE INTELIGENCIA. NO SE MODIFICA EL GASTO TOTAL NI EL RESULTADO FINANCIERO.

El 25 de octubre se publicó en el Boletín Oficial el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) Nº 712/22, de fecha 25 de octubre, con el fin de incorporar diversas disposiciones y modificar el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente para el Ejercicio 2022 con el fin de incorporar gastos salariales y de funcionamiento de Inteligencia.

En este sentido, por medio de las planillas anexas al Artículo 7º, se incrementan los créditos de la Agencia Federal de Inteligencia, de la Policía Federal Argentina, de la Gendarmería Nacional y de la Prefectura Naval Argentina, del Ministerio de Defensa, del Estado Mayor General del Ejército, del Estado Mayor General de la Armada y del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, compensados por una disminución en Obligaciones a cargo del Tesoro. Por lo tanto, no se modifica el gasto total del presupuesto vigente ni el resultado financiero. En el cuadro 1 se detallan las modificaciones incorporadas:

Cuadro 1
Gastos Corrientes por Jurisdicción, Servicio, Programa e Inciso
DNU 712/2022

Jurisdicción, Servicio, Programa e Inciso	DNU 712/2022
20-Presidencia de la Nación	1.416,0
302- Agencia Federal de Inteligencia	1.416,0
16- Información e Inteligencia	1.416,0
Gastos en Personal	1.152,0
Bienes de Consumo	162,9
Servicios No Personales	101,1
41-Ministerio de Seguridad	3.310,0
326-Policía Federal Argentina	1.170,4
28- Seguridad Federal	1.170,4
Gastos en Personal	1.170,4
375 - Gendarmería Nacional	1.249,9
1- Actividades Centrales	1.249,9
Gastos en Personal	1.249,9
SAF 380 - Prefectura Naval Argentina	889,7
Programa : 1 Actividades Centrales	889,7
Gastos en Personal	889,7
45- Ministerio de Defensa	884,6
370 - Ministerio de Defensa	15,1
16- Conducción y Planificación para la Defensa	15,1
Gastos en Personal	15,1
Bienes de Consumo	15,5
Servicios No Personales	-15,5
374- Estado Mayor General del Ejército Argentino	480,8
16- Alistamiento Operacional del Ejército	480,8
Gastos en Personal	480,8
379 - Estado Mayor General de la Armada Argentina	278,9
16- Alistamiento Operacional de la Armada	278,9
Gastos en Personal	278,9
381 - Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Argentina	109,8
16- Alistamiento Operacional de la Fuerza Aérea	109,8
Gastos en Personal	109,8
JUR 91 Obligaciones a Cargo del Tesoro	-5.610,7
356 -Obligaciones a Cargo del Teso	-5.610,7
99- Otras Asistencias Financieras	-5.610,7
Gastos en Personal	-5.610,7
TOTAL	0,0

Fuente: ASAP, en base al Boletín Oficial.

Además, el DNU incorpora una serie de disposiciones entre las que se destacan las siguientes:

- El artículo 1° sustituye el artículo 1° del Decreto N° 668/2019 y prorroga hasta el 31 de diciembre de 2023 la obligación del Sector Público Nacional, definido en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 y modificatorias, y los fondos y/o patrimonios de afectación específica administrados por cualquiera de los organismos contemplados precedentemente, de invertir sus excedentes transitorios de liquidez en Títulos Públicos y/o Letras del Tesoro en las condiciones financieras que establezca el Órgano Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional.
- Los artículos 2°,3°,4° y 5° sustituyen determinados artículos del Decreto N° 668/2019 relacionados con la presentación de información financiera por los organismos comprendidos en el Artículo 1° del decreto mencionado, las facultades de la Secretaria de Hacienda y de la Secretaría de Finanzas para dictar normas interpretativas, complementarias o aclaratorias y el compromiso del BCRA y entidades alcanzadas por la Ley 21.526 a informar sobre los activos financieros de las entidades alcanzadas por el Decreto N° 668/2019.
- El Artículo 6° incrementa \$1.900.000 millones el monto autorizado en la planilla Anexa al artículo 42 de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, vigente conforme el artículo 27 de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, en los términos del Decreto N° 882/2021, con la modificación introducida por el Decreto N° 88/2022 y la incorporación dispuesta por el artículo 20 del Decreto N° 331/2022 para Operaciones de Crédito Público con Plazo Mínimo de Amortización de 90 días.
- Por último, el Artículo 8° incorpora en las planillas Anexas al artículo 11 de la Ley 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, vigente conforme el artículo 27 de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, en los términos del Decreto N° 882/2021, la contratación de las obras de inversión con incidencia en ejercicios futuros por un monto total de \$62.202,5 millones (\$1.730,5 millones en 2022; \$33.284,6 millones en 2023; \$20.061,1 millones en 2024 y \$7.126,3 millones el resto de los años) y bienes con incidencia en ejercicios futuros por un monto total de \$14.764,5 millones (\$3.977,9 millones en 2022; \$5.164,6 millones en 2023; \$3.281,6 millones en 2024 y \$2.340,4 millones el resto de los años). Los mayores gastos están asociados a obras del Ministerio de Obras Públicas y Estado Mayor General de la Armada y las adquisiciones de bienes del Ministerio de Defensa, entre otros.

Basamento Legal

La Ley Nº 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del Honorable Congreso de la Nación, respecto de los DNU dictados por el Poder Ejecutivo Nacional, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 1 y 3 de la Constitución Nacional. El artículo 2º de dicha ley determina que la Comisión Bicameral Permanente del Honorable Congreso de la Nación tiene competencia para pronunciarse respecto de los DNU, y según el Artículo 10 debe expedirse acerca de la validez o invalidez del decreto y elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de 10 días hábiles, conforme lo establecido en el Artículo 19 de dicha norma.

Por su parte, el Artículo 20 de la ley referida, prevé que en el caso que no se eleve su pronunciamiento, las Cámaras se abocarán al expreso e inmediato tratamiento del decreto, de conformidad con lo establecido en los Artículos 99, inciso 3 y 82 de la Constitución Nacional. Finalmente, el Artículo 22 dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones y el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establece el artículo 82 de la Constitución Nacional.